



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00275-2015-PA/TC

LIMA

NELSON GUILLERMO VARGAS  
BARRANTES

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de enero de 2017

#### VISTO

La solicitud de aclaración presentada por el abogado de don Nelson Guillermo Vargas Barrantes contra la sentencia interlocutoria de fecha 4 de octubre de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. El recurrente, en puridad, solicita que el Tribunal efectúe una nueva evaluación del caso y del material probatorio obrante en autos.
3. Resulta manifiesto que dicha solicitud no tiene como propósito aclarar algún concepto oscuro o ambiguo contenido en la sentencia interlocutoria, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual nada tiene que ver con la naturaleza de un pedido de aclaración. Por ésta razón, la solicitud debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ÉSPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico.

JANET OTAROLA SANTILLANA  
Secretaría Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL